**FOLLETO Nº 14 – DERECHOS DE LOS CONVIVIENTES**

Un conviviente es AQUELLA persona que convive con otra persona:

* como pareja en una relación íntima y comprometida;
* que no esté relacionada con ella en el marco de los grados de parentesco prohibidos, esto es, padres, abuelos, hermanos, hijos, nietos, sobrinos; y
* con la que no esté casada ni de la que sea su pareja de hecho.

La Ley de Unión Civil y Ciertos Derechos de los Convivientes de 2010 otorga determinadas garantías legales tras la ruptura de la relación a los convivientes de larga duración, denominados «convivientes cualificados» a los efectos de la ley.

Para poder gozar de los derechos reconocidos por la ley, los convivientes deben haber convivido durante al menos cinco años en caso de que no tuvieran hijos, o dos años en caso de que sí los tuvieran. No será considerado como conviviente cualificado en el supuesto de que usted o su pareja estén casados y, en el momento de la ruptura de la relación, la persona casada no haya estado separada de su cónyuge durante al menos cuatro de los últimos cinco años.

**Si la relación con su pareja se encuentra en problemas**

Los tribunales deben ser considerados como último recurso en todo caso.

La Corte debe considerarse siempre como un último recurso. Los procedimientos judiciales en Irlanda generalmente tienen un impacto negativo en las relaciones, y aunque el juez intentará dictar un fallo justo, puede que no termine con el resultado que cualquiera de las partes desea. Podría resultar preferible asistir a terapia de pareja o someterse a una mediación familiar, a fin de ayudar a encontrar una solución mutuamente aceptable para ambas partes. Puede encontrar más información acerca de la mediación familiar financiada por el Estado en www.legalaidboard.ie

Régimen de compensación para los convivientes de larga duración

* Un conviviente cualificado puede solicitar al Tribunal determinadas órdenes:
* Una orden para que un conviviente pague al otro conviviente una suma global;
* Una orden para que un conviviente dependiente económicamente sea mantenido por el otro conviviente (una orden de manutención). El Tribunal también puede variar (modificar) esta orden de acuerdo con las circunstancias, dictar órdenes provisionales (temporales), ordenar que los pagos se abonen a través del secretario del Tribunal de Distrito, y ordenar que el empleador de una persona realice los pagos con cargo a su salario (embargo de ingresos);
* Una orden de pago o prestación con cargo a la pensión de una persona cualificada conviviente con la otra (orden de ajuste de pensión);
* Una orden por la que un conviviente transfiera parte de sus bienes al otro (orden de ajuste de bienes); y
* Una orden que otorga al conviviente supérstite una pensión a cuenta del patrimonio del cónyuge fallecido.
* La concesión de dichas órdenes no es automática. El Tribunal tendrá en cuenta una serie de factores a la hora de decidir si dicta una orden o no. Estos factores incluyen:
* Las circunstancias económicas, necesidades y obligaciones de cada conviviente;
* Los derechos de terceros (incluidos los derechos de los cónyuges, de los ex cónyuges, de las parejas de hecho parejas civiles, antiguas parejas de hecho e hijos a cargo de cualquiera de los cónyuges);
* La duración y naturaleza de la relación; y la contribución realizada por cada uno de ellos, ya sea financiera o de otro tipo.

**Acuerdos entre los convivientes**

Puede concertar un acuerdo entre convivientes con su pareja a fin de establecer un régimen financiero en caso de ruptura de la relación.

Para que un acuerdo de este tipo sea válido, deben cumplirse las siguientes condiciones:

* Cada uno de vosotros ha recibido asesoramiento jurídico independiente o de manera conjunta, previa renuncia a su derecho a recibir asesoramiento jurídico independiente;
* El acuerdo constituye un contrato y cumple con la legislación contractual; y
* Cada uno de vosotros ha firmado el acuerdo.

Por medio de un acuerdo entre convivientes puede contratar a cuenta de un plan de compensación. Los acuerdos entre convivientes son ejecutables por el tribunal, sin embargo, el tribunal puede anularlos o modificar el acuerdo si la ejecución del mismo causara una injusticia grave.

**Violencia doméstica**

Existen medidas disponibles para los convivientes en virtud de las leyes contra la Violencia Doméstica:

**¿En qué casos el tribunal puede otorgar una orden de seguridad a los convivientes?**

Una corte puede otorgar una orden de seguridad (incluida una orden de protección) si las partes han estado conviviendo juntas en el marco una relación íntima.

**¿En qué casos el tribunal puede otorgar una orden de restricción a los convivientes?**

Un tribunal puede otorgar una orden de restricción a los convivientes que han vivido juntos en una relación íntima.

**¿En qué casos el tribunal puede otorgar una orden de seguridad o una orden de protección a aquellas personas que no conviven juntas?**

Todas las parejas que mantengan una relación íntima son elegibles para obtener una orden de seguridad y protección, sin que sea necesario que se encuentren conviviendo.

**¿En qué casos NO puede otorgarse una orden de restricción a las convivientes?**

No se dictará una orden de restricción contra una persona que sea propietaria del lugar de residencia o que goce de mayores derechos de propiedad que la persona que busca la protección.

En el **folleto Nº 6: violencia doméstica**, se ofrecen más información acerca de los recursos disponibles en virtud de las leyes contra la violencia doméstica.

**Derechos de propiedad**

A menos que posean una propiedad en común (ambos son los propietarios registrados, o sus nombres figuran en las escrituras), no tienen derecho a heredar ninguna propiedad de su pareja en el momento de su fallecimiento. En ciertas circunstancias, es posible que pueda solicitar una parte de la herencia del conviviente fallecido. Puede que los convivientes quieran prestar especial atención a la importancia de elaborar un testamento.

Oficina principal: Junta de asistencia jurídica, Quay Street, Cahirciveen, Co. Kerry, V23 RD36

Tel.: (066) 947 1000

Fax: (066) 947 1035

Núm. Locall: 1890 615 2000

Sitio web: www.legalaidboard.ie